



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
**SALA SEGUNDA DE ORALIDAD**

**MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, veintinueve (29) de noviembre dos mil trece (2013)

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>PROCESO</b>    | ACCIÓN POPULAR   |
| <b>DEMANDANTE</b> | EDWIN ONASIS TAPIAS BURITICA y OTROS   |
| <b>DEMANDADO</b>  | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC y AVITEL COMUNICACIONES S.A. |
| <b>RADICADO</b>   | 05001 23 33 000 2012 00228 00  |
| <b>ASUNTO</b>     | DECRETA PRUEBAS ORDENA PRACTICA DE PRUEBAS   |

De conformidad con lo previsto en los artículos 28 de la Ley 472 de 1998 y 175 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se **ABRE A PRUEBAS** el proceso de la referencia. En consecuencia, se decreta la práctica de las siguientes:

**1. Documental.**

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda y sus contestaciones.

**2. Exhortos.**

• **Parte demandante:**

La parte demandante no solicito práctica de prueba mediante exhortos.

• **Parte demandada:**

- **MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA – Folio 60 a 65-**

El ministerio del Interior y de Justicia no solicito práctica de prueba testimonial.

**- INSITUTTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC – Folio 87**

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, no solicito la práctica de pruebas mediante exhortos.

**- Unidad de Servicios Carcelario y Penitenciarios -USPC - Folio 209.**

La Unidad de Servicios Carcelarios y Penitenciarios no solicito la práctica de pruebas mediante exhortos.

**- La sociedad SERVICIOS Y COMUNICACIONES INTEGRALES S.A. E.S.P. - Folio 291 a 310.**

La sociedad de SERVICIOS Y COMUNICACIONES INTEGRALES S.A. E.S.P., no solicito práctica de pruebas mediante exhorto en calidad de demandada.

**-LA SOCIEDAD AVITEL COMUNICACIONES S.A. Folios 546**

Líbrese los exhortos solicitados a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INPEC, con el fin de que se sirvan certificar acerca del monto de las tarifas que se cobraron a los internos desde la iniciación del contrato hasta octubre de 2011, indicando si existieron modificaciones de las mismas y si dichas modificaciones fueron ordenadas por el INPEC o impuestas por AVITEL COMUNICACIONES S.A.

Líbrese exhorto al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, con el fin de que se sirva remitir al despacho, las actas de auditorías y/o revisiones a la prestación del Servicio de Telefonía en el establecimiento Penitenciario de Puerto Triunfo Regional Noroeste, con el fin de establecer las novedades relacionadas con dicha prestación por parte de AVITEL COMUNICACIONES S.A

• **Parte llamada en garantía:**

- **- La sociedad SERVICIOS Y COMUNICACIONES INTEGRALES S.A. E.S.P. - Folio 390 a 392.**

Líbrese los exhortos solicitados a la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INPEC, con el fin de que certifiquen el monto actual de las tarifas que se cobran a los internos del establecimiento penitenciario y carcelario de Puerto Triunfo, por parte de SERVICIOS Y COMUNICACIONES INTEGRALES S.A. E.S.P.

Líbrese exhorto al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, con el fin de que se sirva remitir a su Despacho las actas de auditorias y/o revisiones a la prestación del Servicio de telefonía en el establecimiento penitenciario de Puerto Triunfo de la Regional Noroeste, con el fin de establecer las novedades relacionadas con dicha prestación por parte de SERVICIOS Y COMUNICACIONES INTEGRALES S.A. E.S.P.

Líbrese el exhorto a la DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUERTO TRIUNFO REGIONAL NOROESTE, con el fin de que se sirvan certificar acerca de la existencia de Peticiones, Quejas y Reclamos interpuestas por los internos con relación a la prestación del servicio de telefonía que presta la sociedad SERVICIOS Y COMUNICACIONES INTEGRALES S.A..E.S.P., y la forma como las mismas han sido atendidas y las causas que las hayan originado.

Líbrese exhorto, a la DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PUERTO TRIUNFO REGIONAL NOROESTE, con el fin de que se sirvan certificar acerca del suministro oportuno por parte de la sociedad de SERVICIOS Y COMUNICACIONES INTEGRALES S.A. E.S.P., de las tarjetas de telefonía requeridas para que los internos de dicho establecimiento puedan acceder al servicio de comunicaciones, indicando en su caso las condiciones para el suministro y el tiempo de respuesta por parte de la sociedad SERVICIOS Y COMUNICACIONES INTEGRALES S.A. E.S.P.

Líbrese exhorto al ÁREA DE SISTEMAS DEL ESTABLECIMIENTO DE PUERTO TRIUNFO REGIONAL NOROESTE, con el fin de que se sirva certificar acerca de las condiciones de deterioro y/o vandalismos en que han sido encontrados los aparatos telefónicos instalados por la sociedad SERVICIOS Y COMUNICACIONES INTEGRALES S.A. E.S.P., el establecimiento carcelario de puerto triunfo. Así mismo para que certifique acerca de la cantidad y condición de los aparatos instalados en el establecimiento penitenciario por parte de la sociedad SERVICIOS Y COMUNICACIONES INTEGRALES S.A. E.S.P., y las condiciones en que técnicamente el servicio ha sido prestado.

- **La sociedad AVITEL COMUNICACIONES S.A.**

Líbrese exhorto a la DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUERTO TRIUNFO REGIONAL NOROESTE, con el fin de que se sirvan certificar acerca del suministro adecuado y oportuno del servicio de telefonía y el suministro por parte de la Sociedad Avitel Comunicaciones

S.A. de las tarjetas de telefonía requeridas para que los internos de dicho establecimiento puedan acceder al servicio de comunicaciones.

Líbrese exhorto al ÁREA DE SISTEMAS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUERTO TRIUNFO REGIONAL ANTIOQUIA, con el fin de que se sirva certificar si existen registros relacionados con quejas derivadas de la prestación del servicio de telefonía por parte de Avitel Comunicaciones S.A., hasta octubre de 2011 fecha hasta la cual esta entidad ostentó la calidad de contratista y obligada a la prestación del servicio.

- **Parte interviniente**

La liga de consumidores de Medellín para Antioquia, intervino pero no solicitó pruebas

### **3. Testimonios.**

- **Parte demandante:**
- **Interrogatorio de parte:**

Respecto de la prueba de Interrogatorio de parte, que los demandantes solicitan para el director general del INPEC, se deniega conforme lo establece el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto no es válida la confesión de los representantes legales de las entidades públicas.

Para que tenga lugar el interrogatorio de parte del señor JORGE IVAN URIBE LONDOÑO, representante legal de la sociedad SERVICIOS Y COMUNICACIONES INTEGRALES S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces al momento del presente auto, **se fija el día miércoles 15 de enero de 2014, a las 8:30 a.m, la cual se efectuara a través de videoconferencia, desde la sala 11 del piso 19 en las instalaciones del Edificio José Félix de Restrepo -Palacio de Justicia- de Medellín carrera 52 número 42-73, en enlace con el centro penitenciario y carcelario el pesebre del Corregimiento de Doradal, Municipio de Puerto Triunfo Antioquia hacienda Nápoles.**

Se recuerda al señor JORGE IVAN URIBE LONDOÑO, representante legal de la sociedad SERVICIOS Y COMUNICACIONES INTEGRALS S.A. E.S.P, que deberá hacerse presente en la sala de audiencias 11 del piso 19 del edificio José Félix de Restrepo de la ciudad de Medellín a la hora señalada, para lo cual la

apoderada de la sociedad SERVICIOS Y COMUNICACIONES INTEGRALES S.A. E.S.P, le informara lo pertinente.

### **Testimonios.**

Respecto del testimonio de la parte demandante, de los integrantes del comité de derecho humanos de la cárcel y de las demás personas, la misma no se decretará, toda vez que no informo el nombre de los declarantes, por lo que ello no se reúne los presupuestos del artículo 219 del Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>.

### **4. Inspección Judicial.**

No se accede a la inspección judicial solicitada por la parte demandante, toda vez que de las pruebas aportadas al expediente se establecerá lo allí solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código de Procedimiento Civil.

### **5. Parte demandada INPEC:**

- **Testimonios:**

Se dispone la citación de los testigos solicitados por la parte demandada obrante a folio 120 de la contestación de la demanda, quienes rendirán testimonio sobre la situación.

Para tal fin, se fija el día **MIÉRCOLES (15) DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (2014) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.)**, para recibir los testimonios de los señores **ALFONSO MOGOLLON MEDINA y YAZMIN BETARCURT**, la cual se efectuara a través de videoconferencia, desde la sala de audiencias 11 del piso 19 en las instalaciones del Edificio José Félix de Restrepo Palacio de Justicia de Medellín carrera 52 número 42-73, en enlace con el centro penitenciario y carcelario el pesebre del Corregimiento de Doradal, Municipio de Puerto Triunfo Antioquia hacienda Nápoles.

---

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Civil: ARTÍCULO 219. PETICION DE LA PRUEBA Y LIMITACION DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio y residencia de los testigos, y enunciarse sucintamente el objeto de la prueba."

Por la parte interesada se hará comparecer a los testigos en la fecha y hora señalada en el lugar que designe la Cárcel de Puerto Triunfo para la videoconferencia.

- **Parte demandada:**

**- SOCIEDAD DE SERVICIOS Y COMUNICACIONES INTEGRALES S.A. E.S.P.**

Se dispone la citación del testigo solicitado por sociedad de SERVICIOS Y COMUNICACIONES INTEGRALES S.A. E.S.P. y por AVITEL COMUNICACIONES S.A., obrante a folio 310 de la contestación, y folio 390 del llamamiento en garantía quien rendirá declaración sobre los hechos de la demanda y la contestación de la demanda.

Para recibir el testimonio del señor **ALVARO MORALES SIERRA**, se fija el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (2014) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.)**, la cual se efectuara a través de videoconferencia, desde la sala de audiencias 11 del piso 19 de las instalaciones del Edificio José Félix de Restrepo Palacio de Justicia de Medellín carrera 52 número 42-73, en enlace con el centro penitenciario y carcelario el pesebre del Corregimiento de Doradal, Municipio de Puerto Triunfo Antioquia hacienda Nápoles.

Por la parte interesada hará comparecer al testigo en la fecha y hora señalada en el lugar que designe la Cárcel de Puerto Triunfo para la audiencia a través videoconferencia.

**6. Prueba de Oficio.**

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Civil<sup>2</sup>, el Juez está facultado para decretar pruebas de oficio antes de proferirse sentencia; en tal sentido, se decreta la siguiente prueba de oficio:

Exhórtese a la sociedad de SERVICIOS Y COMUNICACIONES INTEGRALES S.A. E.S.P., para certifique:

---

<sup>2</sup> Código de Procedimiento Civil: "ARTÍCULO 180. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS DE OFICIO. Podrán decretarse pruebas de oficio, en los términos probatorios de las instancias y de los incidentes, y posteriormente, antes de fallar. Cuando no sea posible practicar estas pruebas dentro de las oportunidades de que disponen las partes, el juez señalará para tal fin una audiencia o un término que no podrá exceder del que se adiciona, según fuere el caso."

-Que operadores de telefonía tienen cobertura en la región correspondiente a la Cárcel el Pesebre del Municipio de Puerto Triunfo en el Departamento de Antioquia.

**Por la secretaria de Corporación líbrense los exhortos correspondientes. En ellos a cada una de las entidades que se dispuso exhortar mediante este auto se les hará saber que disponen del término de diez (10) días para dar respuesta y auxiliar en debida forma los exhortos.**

Se les recuerda a las partes que en cumplimiento con el deber de la administración de justicia apoyar el buen recaudo de las pruebas, con el fin de que las pruebas se alleguen oportunamente al proceso.

**7.** Teniendo en cuenta que los accionantes no están representados por apoderado judicial, se le hace saber a los accionantes que deben designar un delegado o vocero para que realice el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad SERVICIOS Y COMUNICACIONES INTEGRALES S.A. E.S.P y formule preguntas a los demás testigos, e intervenga en las audiencias. De esta decisión y del contenido del auto se les hará saber a través del Director de la Cárcel, quien deberá aportar constancia de la notificación e indicará el nombre del delegado y/o vocero de los accionantes en un término de cinco (05) días, exhórtese en tal sentido.

**8.** Por la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquia, se expedirá copia de las contestaciones de la demanda para remitir al Director de la Cárcel de Puerto Triunfo, con el fin de que éste expida 7 copias de las contestaciones de la demanda, y fije cada una en los siete patios de la cárcel de Puerto Triunfo y se les comunique el contenido del presente auto, de lo cual se hará llegar constancia al proceso, término cinco (5) días.

**9.** Se les recuerda a los apoderados de las entidades demandadas y vinculadas al proceso que deberán hacerse presentes en la Cárcel de Puerto Triunfo o en la sala de audiencias 11 del piso 19 del Edificio José Félix de Restrepo de la Ciudad de Medellín -Palacio de Justicia-, a efectos que intervengan las diligencias de testimonios si a bien lo tienen.

**10. PARA LA PRACTICA DE LAS AUDIENCIAS, SE REQUIERE AL DIRECTOR DE LA CÁRCEL DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA, PARA QUE DISPONGA LA LOGÍSTICA NECESARIA PARA EFECTUAR LA VIDEOCONFERENCIA DESDE LAS 8:30 DE LA MAÑANA EL DÍA VIERNES 14 DE JUNIO DE 2013 EN ENLACE CON LA SALA DE AUDIENCIAS 11 DEL PISO 19 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE**

MEDELLÍN CARRERA 52 NÚMERO 42-73, ASÍ MISMO DEBERÁ HACER COMPARECER AL DELEGADO DE LOS INTERNOS DEMANDANTES PARA QUE REALICE LAS PREGUNTAS EN NOMBRE DE LOS ACCIONANTES E INTERVENGA EN LAS MISMAS, Y QUE LOS TESTIGOS QUE LABORAN EN LA CÁRCEL ESTÉN PRESENTES A LA HORA QUE LES CORRESPONDA A CADA UNO SEGÚN LO INDICADO EN EL PRESENTE AUTO, EL CUAL SE LE INFORMARÁ MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA CON COPIA DEL PRESENTE AUTO.

ASÍ MISMO SE COMUNICARÁ AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA LA DISPOSICIÓN DE LA LOGÍSTICA Y LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE SE EFECTUÉ LA AUDIENCIA.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ  
MAGISTRADA**